

ACTA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN N° 06-20

ACTA DE COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO CERO SEIS VEINTE CELEBRADA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, DANDO INICIO AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON QUINCE MINUTOS CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES:

Quien preside:

Lic. Mauricio Montero Hernández, Regidor Propietario

Miembros de las Comisiones:

MSc. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario

Asesores:

Lic. Rodolfo Vindas Cantillano, Regidor Suplente

Lic. Danilo Villalobos Vindas, Regidor Suplente

Sr. Adrián Chacón Soto, Asesor

Ausentes:

Lic. Yohan Granda Monge, Regidor Propietario

Sra. Carolina Urcuyo Solórzano, Asesora

Sr. Alfredo Loaiza Mata, Asesor

Sr. Augusto Guerrero Urbina, Asesor

Apoyo secretarial:

Sra. María José Esquivel Bogantes, Asistente Secretaría del Concejo Municipal

Agenda

1. Ratificación del acta N° 05-20 de la reunión celebrada el día 25 de agosto del 2020.
2. Analizar el oficio CPEM-057-2020, recibido vía correo el día 09 de setiembre de 2020, suscrito por la Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área, Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio con relación con el proyecto de ley N° 22.084 "Reforma del artículo 26 de la Ley de regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047 de 25 de junio de 2012 (Autorización a las municipalidades para decretar ley seca).
3. Analizar el oficio AL-DCLEAGRO-046-2020, recibido vía correo el día 18 de setiembre de 2020, suscrito por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefa de Área, Comisiones Legislativas IV, Asamblea Legislativa, consulta criterio sobre el Expediente N° 22.056 " Ley de fortalecimiento de la representación municipal en los territorios: Reforma al artículo 40 de la ley N° 10 Ley sobre venta de licores".
4. Analizar el oficio AL-DSDI-OFI-0139-2020, recibido vía correo el día 21 de setiembre de 2020, suscrito por el Sr. Edel Reales Noboa, Director a.i., Secretaria del Directorio, Asamblea Legislativa, donde remite a consulta el texto actualizado sobre el expediente N° 21.737 " Reforma del artículo 90 de la Ley N° 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

1 5. Analizar el oficio CPEM-078-2020, recibido vía correo el día 30 de setiembre
 2 de 2020, suscrito por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área,
 3 Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio con
 4 relación al texto sustitutivo del proyecto N° 20.957 “ Ley para fomentar el
 5 desarrollo del sector comunal”.

6 **Tema primero:** Ratificación del acta N° 05-20 de la reunión celebrada el día 25 de
 7 agosto del 2020.

8 Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, proceden a
 9 ratificar el acta mencionada.

10 **Tema segundo:** Analizar el oficio CPEM-057-2020, recibido vía correo el día 09 de
 11 setiembre de 2020, suscrito por la Sra. Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área,
 12 Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio con
 13 relación con el proyecto de ley N° 22.084 “Reforma del artículo 26 de la Ley de
 14 regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047 de 25
 15 de junio de 2012 (Autorización a las municipalidades para decretar ley seca).

16 Se procede con el análisis correspondiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
 DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
 DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO, N.º 9047, DE 25 DE JUNIO DE 2012
 (AUTORIZACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES PARA DECRETAR LEY SECA)

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 26 de la Ley de Regulación y
 Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, N.º 9047, de 25 de junio de
 2012, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 26- Ley Seca

Cada municipalidad tendrá la facultad de regular la venta, comercialización y
 consumo en vía pública, de bebidas con contenido alcohólico, cuyas restricciones
 deberán ser aprobadas por una mayoría calificada del concejo municipal mediante
 acuerdo firme.

Las restricciones citadas podrán adoptarse para los días que se celebren actos
 cívicos, desfiles u otras actividades cantonales oficiales, así como en el marco de
 decretos de emergencia dictados por el Poder Ejecutivo y que afecten al cantón
 respectivo, o cuando existan razones de interés público debidamente justificadas
 con el fin de salvaguardar la seguridad, la vida y la integridad física de las personas.

Para delimitar la acción de estas restricciones, que tendrán carácter de
 excepcionales y temporales, se deberán definir en el acuerdo respectivo los plazos,
 horarios, áreas geográficas, rutas o radio de acción, así como la indicación expresa
 de clase de licencias a las que aplica la restricción. Dicho acuerdo deberá
 publicarse en el sitio web de la municipalidad.

Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido
 alcohólico e infrinjan este tipo disposiciones municipales, serán sancionados según
 lo dispuesto en el artículo 14 de esta ley.

Las municipalidades serán responsables de velar por su cumplimiento y, para tal
 efecto, podrán coordinar y solicitar colaboración a las autoridades policiales y/o
 sanitarias que considere pertinentes.
 Rige a partir de su publicación.

Gustavo Alonso Viales Villegas
 Diputado

23 de julio de 2020

17

18 Sr. Mauricio Montero indica que frente a la situación que está viviendo el país ante
 19 la declaratoria de pandemia mundial, las municipalidades se han visto en la
 20 obligación de asumir nuevos roles y tomar distintas medidas para mitigar y prevenir
 21 el contagio y la propagación del virus, como, por ejemplo, las municipalidades de
 22 Carrillo y Santa Cruz, en el marco de estado de emergencia nacional, suspendieron
 23 la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en todos los comercios del

1 cantón que se encontraban bajo las regulaciones de la Ley de Regulación y
2 Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico (Ley N° 9047).

3
4 Sr. Rodrigo Hidalgo menciona que cuando se aplicaba Ley Seca a nivel nacional, lo
5 que provocaba era un consumo mayor, ya que las personas compraban previo al
6 cierre. Señala que cuando hay desfiles, se deberían cerrar solo los establecimientos
7 de los alrededores. Por otra parte, expresa que esta ley también perjudica al sector
8 turismo, por lo que es importante que quede a criterio de cada municipalidad si la
9 aplica o no.

10
11 Sr. Mauricio Montero expresa que justamente ese es el objetivo de esta iniciativa,
12 ya que cada municipalidad tendrá la facultad de regular la venta, comercialización
13 y consumo en vía pública con contenido alcohólico.

14 Sr. Adrián Chacón denota que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha
15 indicado que el confinamiento ya no es parte de la pandemia, más bien es
16 contraproducente, por lo que la iniciativa del legislador es interesante, no obstante,
17 le gustaría saber si la municipalidad está capacitada para asumir este control y si
18 cuenta con todos los insumos correspondientes.

19 Sr. Mauricio Montero comenta que San Pablo es un cantón pequeño y posiblemente
20 se logre con apoyo de la Policía Municipal pero es un tema que deberá resolver la
21 Administración Municipal. Propone recomendarle al Concejo Municipal declararse a
22 favor del expediente N° 22.084.

23 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
24 de acuerdo.

25 **Tema tercero:** Analizar el oficio AL-DCLEAGRO-046-2020, recibido vía correo el
26 día 18 de setiembre de 2020, suscrito por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefa de
27 Área, Comisiones Legislativas IV, Asamblea Legislativa, consulta criterio sobre el
28 Expediente N° 22.056 "Ley de fortalecimiento de la representación municipal en los
29 territorios: Reforma al artículo 40 de la ley N° 10 Ley sobre venta de licores".

30 Se procede con el análisis correspondiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN MUNICIPAL
EN LOS TERRITORIOS: REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE
LA LEY N. ° 10, LEY SOBRE VENTA DE LICORES

ARTICULO ÚNICO- Para que se reforme el artículo 40 de la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936. El texto del artículo se leerá de la siguiente manera:

Artículo 40-

Del total recibido por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de acuerdo con los artículos anteriores, corresponde a este un cincuenta por ciento (50%) para los fines del inciso a) del artículo 30 de su ley constitutiva; el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre las municipalidades del país, acreditándole a cada una lo que le corresponde en una cuenta especial, de acuerdo con los siguientes criterios:

Tratándose de los licores a que se refieren los artículos 38 y 39, deberá acreditarse un cincuenta por ciento (50%) a todas las municipalidades en proporción a la población de cada cantón, de conformidad con el informe dado por la Dirección General de Estadística y Censos, de fecha más próxima al 1° de enero de cada año. El cincuenta por ciento (50%) restante será distribuido a las siguientes instituciones, en los porcentajes que se señalan a continuación:

Veinticinco por ciento (25%) al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local (IFCMDL) de la Universidad Estatal a Distancia, el cual se destinará exclusivamente a capacitación.

Diez por ciento (10%) a la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL).

Diez por ciento (10%) a la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI).

Cinco por ciento (5%) a la Federación Metropolitana de Municipalidades de San José (FEMETROM).

Cinco por ciento (5%) a la Federación Occidental de Municipalidades de Alajuela (FEDOMA).

Cinco por ciento (5%) a la Federación de Municipalidades de Heredia (FEDEHEREDIA).

Cinco por ciento (5%) a la Federación de Municipalidades de Cartago (FEDEMUCARTAGO).

Cinco por ciento (5%) a la Federación de Municipalidades de Guanacaste (FEDEMUGUA).

Cinco por ciento (5%) a la Federación de Municipalidades de la Región Sur (FEDEMSUR).

Cinco por ciento (5%) a la Federación de Municipalidades del Pacífico Central (FEMUPAC).

Cinco por ciento (5%) a la Federación de Municipalidades de Cantones Productores de Banano (CAPROBA).

Cinco por ciento (5%) a la Federación de Gobiernos Locales Fronterizos con Nicaragua (FGLCFN).

Cinco por ciento (5%) a la Federación de Concejos Municipales de Distrito (FECOMUDI).

Cinco por ciento (5%) a la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas (RECOMM).

Los recursos asignados por esta ley al IFCMDL, UNGL, ANAI, FEMETROM, FEDOMA, FEDEHEREDIA, FEDEMUCARTAGO, FEDEMUGUA, FEDEMSUR, FEMUPAC, CAPROBA, FGLCFN, FECOMUDI y RECOMM, no podrán financiar gastos corrientes de la administración general de estas instituciones. Cada año, en la fecha que realicen sus liquidaciones presupuestarias, deberán remitir a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, un informe de ejecución de estos recursos con acciones e indicadores de resultados en beneficio del régimen municipal.

En caso de inactividad o disolución de alguna de las entidades señaladas, el monto correspondiente se distribuirá en partes iguales para cada institución de las que se encuentren en funcionamiento.

Rige para el ejercicio económico siguiente a su publicación

1

2 Sr. Mauricio Montero expresa que es importante señalar que la distribución actual
3 de los recursos de la Ley N° 10 Sobre la Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936
4 (reformada mediante Ley N° 9047 de Regulación y Comercialización de Bebidas
5 con Contenido Alcohólico), establece que el cincuenta por ciento (50%) se asigna
6 al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal. El otro cincuenta por ciento (50%) se
7 traslada al régimen municipal directamente entre lo que se incluye a las
8 municipalidades, asociaciones afines a los gobiernos locales (Asociación Nacional
9 de Alcaldías e Intendencias de Costa Rica, Red Costarricense de Mujeres
10 Municipalistas) y al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo
11 Local de la Universidad Estatal a Distancia, pero no se había contemplado a las
12 federaciones de municipalidades que también forman parte del régimen municipal.
13

14 Sr. Rodrigo Hidalgo indica que es importante que en cada impuesto sobre licores,
15 se destine un porcentaje para campañas de prevención del alcoholismo y que el
16 gobierno decida a que institución se lo asigna, ya que posiblemente el Instituto sobre
17 Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), ya cuente con un presupuesto para
18 este tema.

19 Sr. Mauricio Montero señala que también podría existir un fondo en la municipalidad
20 para este tipo de capacitaciones. Propone recomendarle al Concejo Municipal
21 declararse parcialmente sobre el expediente N° 22.056, haciendo la observación
22 señalada anteriormente.

23 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
24 de acuerdo.

25 **Tema cuarto:** Analizar el oficio AL-DSDI-OFI-0139-2020, recibido vía correo el día
26 21 de setiembre de 2020, suscrito por el Sr. Edel Reales Noboa, Director a.i.,
27 Secretaria del Directorio, Asamblea Legislativa, donde remite a consulta el texto

- 1 actualizado sobre el expediente N° 21.737 “ Reforma del artículo 90 de la Ley N°
- 2 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.
- 3 Se procede con el análisis correspondiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY N.º 7794
CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 90 bis de la Ley N.º 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 90 bis- La licencia referida en el artículo 88 deberá suspenderse por falta de pago de dos o más trimestres, sean consecutivos o alternos, por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes para el desarrollo de la actividad o por la infracción a las normas de funcionamiento que disponga la ley respecto de cada actividad y de sus respectivas licencias comerciales.

Será sancionado con multa equivalente de tres salarios base mensual, del auxiliar 1 definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, siempre y cuando no medie arreglo de pago, al propietario, administrador o responsable de un establecimiento que ejerza el comercio sin contar con la respectiva licencia; infrinja las normas de funcionamiento, incurra en alguna actividad comercial o productiva que incumpla las normas sanitarias vigentes, comercialice productos que han evadido impuestos de ley, o que, teniendo licencia suspendida, continúe desarrollando la actividad. En caso de reincidencia, la municipalidad podrá revocar, previo debido proceso, la licencia comercial, lo que no supone el reconocimiento de indemnización alguna.

Las municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tales efectos, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela.

Rige a partir de su publicación.

G:\redacción\actualización\textos\TA 21.737 -II INF
Elabora: Ivania 10-09-2020
Lee:
Confronta:
Fecha:

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

- 4
- 5 Sr. Rodrigo Hidalgo procede a dar lectura de la versión actual del artículo N° 90
- 6 bis del Código Municipal, que versa de la siguiente manera:
- 7 *Artículo 90 bis- La licencia referida en el artículo 88 podrá suspenderse por falta de pago*
- 8 *de dos o más trimestres, o bien, por incumplimiento de los requisitos ordenados en las leyes*
- 9 *para el desarrollo de la actividad. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios*
- 10 *base, el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, con licencia*
- 11 *suspendida, continúe desarrollando la actividad. Las municipalidades serán responsables*
- 12 *de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal efecto, podrán solicitar la colaboración de*
- 13 *las autoridades que consideren convenientes, las cuales estarán obligadas a brindársela.*
- 14 Externa que está totalmente de acuerdo con la reforma que se está proponiendo.
- 15 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal declararse a favor
- 16 del expediente N° 21.737.
- 17 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
- 18 de acuerdo.
- 19 **Tema quinto:** Analizar el oficio CPEM-078-2020, recibido vía correo el día 30 de
- 20 setiembre de 2020, suscrito por la Sra. Ericka Ugalde Camacho, Jefa de Área,

- 1 Comisiones Legislativas III, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio con
- 2 relación al texto sustitutivo del proyecto N° 20.957 “ Ley para fomentar el desarrollo
- 3 del sector comunal”.
- 4 Se procede con el análisis correspondiente:

LEY PARA FOMENTAR EL DESARROLLO DEL SECTOR COMUNAL**EXPEDIENTE N.º 20957**

ARTÍCULO 1- Se adiciona el artículo 3 bis a la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N.º 7509, de 9 de mayo de 1995 y sus reformas, el cual se leerá:

ARTÍCULO 3 bis.- Recursos para el sector comunal

Cada año las municipalidades podrán girar a las uniones cantonales y zonales de asociaciones de desarrollo de su jurisdicción, creadas al amparo de la Ley N.º 3859, el cinco por ciento (5%) del ingreso anual que recauden por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles para que dichos recursos sean utilizados en proyectos de interés público que fomenten el desarrollo local en su respectiva jurisdicción. Si existen dos o más uniones cantonales y/o zonales en un cantón, se distribuirán proporcionalmente considerando la cantidad de habitantes de su respectiva jurisdicción.

Las uniones cantonales o zonales utilizarán el porcentaje establecido para la realización de proyectos de interés público contenidos en su Plan de Trabajo Anual aprobado en Asamblea General. Mantendrán actualizada y accesible, permanentemente, la información para las municipalidades, entes facultados para supervisar el cumplimiento de las metas relativas a esta obligación. La unión cantonal o zonal deberá informar cada año sobre los resultados de su gestión y podrá utilizar hasta el cinco por ciento (5%) del ingreso para gastos administrativos.

Anualmente en el transcurso de los meses de enero y febrero, las uniones cantonales y zonales rendirán cuentas a las municipalidades sobre el uso y destino de dichos recursos.

ARTÍCULO 2- Se modifica el artículo 174 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 174- El comité cantonal estará integrado por siete residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del concejo municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.

- c) Un miembro de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el territorio. En el caso de no existir una unión cantonal y/o zonal de asociaciones de desarrollo en el cantón, el miembro será elegido directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones de desarrollo comunal del cantón, convocada por el Concejo y posteriormente juramentado ante este.
- d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del comité cantonal.

La designación de los representantes indicados en el inciso d) deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

En caso de no realizarse la designación de los tres representantes indicados en los incisos c) y d), será el concejo municipal, órgano representativo a nivel local y responsable del nombramiento de los demás integrantes, el que hará la designación respectiva de los tres integrantes, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

Rige a partir de su publicación.

Leído: EUC
Conf.: Gba
24-09-2020

- 1
- 2 Sra. Danilo Villalobos indica que esta iniciativa promueve la participación comunal,
3 por lo que recomienda que se apoye.
- 4 Sr. Rodrigo Hidalgo menciona que se esta fortaleciendo la estructura del Comité
5 Cantonal de Deportes y Recreación del cantón, además que se esta promoviendo
6 la participacion ciudadana, lo cual es bueno.
- 7 Sr. Adrián Chacón expresa que como lider comunal considera muy importante que
8 se le asigne más recursos a las asociaciones, siendo que existen muchas
9 necesidades.
- 10 Sr. Mauricio Montero propone recomendarle al Concejo Municipal declararse a favor
11 del expediente 20.957.
- 12 ✓ Los señores Rodrigo Hidalgo Otárola y Mauricio Montero Hernández, están
13 de acuerdo.
- 14 AL SER LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA
15 TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE DA POR FINALIZADA LA
16 SESIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO CERO
17 SEIS VEINTE.

1
2
3
4
5
6

Lic. Mauricio Montero Hernández, Coord.
Coord. Comisión de Gobierno y Adm.

Sra. María José Esquivel Bogantes
Asistente Secretaria Concejo Municipal

UL
